



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria, instaurada por ARMANDO JOSE LUNA TERRIL a través de apoderado judicial contra BANCO DEL OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el actor en las pretensiones de la demanda solicita la devolución de la suma de \$82.218.000 se puede establecer que la cuantía se debe determinar en esa suma de dinero.

Katia Patricia Manotas Martínez

Abogada Especializada en derecho de familia,
penal, civil, laboral, asesoría de tránsito
Calle 35 No. 17-71 Cel: 321 5690284 Barranquilla-Atlántico

PRETENSIONES

- 1. Le solicito a su señoría, se ordene en el menor tiempo posible, se le devuelva o reembolse a mi poderdante la suma de **\$82.218.000 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS)**, más los intereses legales y moratorios que se han generado, ya que mi poderdante es el único heredero de la Sra **LUZ MARINA LUNA MORENO**, como lo demuestro con el registro civil de nacimiento. Y registro de defunción de su hermana fallecida que me permito anexar.*
- 2. Solicito con mucho respeto se expida mandamiento de pago por la suma de **\$82.218.000 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS)**, mas sus intereses legales y moratorio vigentes a favor de mi poderdante y en contra de la entidad demandada.*

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:
El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

- 1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
- 2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

3.-Son de *mayor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo legal para el 2022 en Colombia quedó en un millón de pesos (\$1.000.000) mensuales y comenzó regir desde el 1 de enero del 2022.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 1.000.000 (correspondiente al salario mínimo para el año 2022) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de \$150.000.000 Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **150.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que el inmueble objeto de la demanda se adquirió en la suma de **\$82.218.000** es inferior a la establecida por la ley para esta instancia, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, en tal razón no correspondiendo acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda instaurada por instaurada por ARMANDO JOSE LUNA TERRIL a través de apoderado judicial contra BANCO DEL OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, por las razones anteriormente expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 168 HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO</p>
